

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente solicitud de prueba extraproceso – interrogatorio de parte, informándole que dentro del término legal concedido el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2023.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: COLFLETAR S.A.S. Nit. 890.207.891-5
ABSOLVENTE: MUNDIPOINT S.A.S. Nit. 900.174.985-0
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00314-00

AUTO No. 0034

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte actora dentro del término legal concedido presentó escrito subsanatorio de la presente solicitud, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de decretar o negar el interrogatorio de parte solicitado.

Al respecto el artículo 184 del C.G.P., regula la prueba extraprocesal del interrogatorio de partes, que en su tenor literal indica:

"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."

En consonancia con lo anterior, una vez revisada la solicitud allegada y su respectiva subsanación, el despacho evidencia que se ajusta a las formalidades legales, razón por la cual, habrá de admitirse y en consecuencia decretarse el interrogatorio requerido.

En ese orden de ideas, encontramos que el legislador ha establecido en aras de proteger el debido proceso, en especial, el de la parte convocada que ignora su citación o el motivo de esta, que se realice su notificación de manera personal de la providencia que decreta la práctica del interrogatorio y ordena su citación (art. 200 del C.G.P.), teniendo en cuenta para ello el término expresado en el artículo 183 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem, y en la actualidad conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la sociedad **COFLETAR S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial.

2.- DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver el representante legal de la sociedad **MUNDIPOINT S.A.S.**

3.- SEÑALAR el día **05 de marzo de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad **MUNDIPOINT S.A.S.** Para tal efecto, se hará uso de la plataforma "**Lifesize**", a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que **deberán suministrar al**

correo electrónico de este juzgado, en lo posible de Outlook o Hotmail con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize" en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia -inc. 3, art. 3, Ley 2213 de 2022- por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera célere y eficaz.

4.- NOTIFICAR al absolvente representante legal de la sociedad **MUNDIPOINT S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual estará a cargo de la parte solicitante.

5.- Reconózcase personería al abogado ALFONSO LLORENTE SARDI, abogado, titulado en ejercicio, identificado con la c.c. No. 79.148.863 y T.P. No. 64.610 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30303fc4d5ddbc21a74e09eed847d6ab5f07a71ca2b5cc2ea2bf42df57fb76**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>